

El derecho fundamental de la libre locomoción

The fundamental right of free locomotion

Carlos Mario Ulloa*

Resumen

La libertad de locomoción es un derecho fundamental que se refiere a la facultad de una persona de trasladarse de un lugar a otro sin impedimento alguno. En este artículo pretendo señalar uno de los hechos que considero principales como es la constante negación de la visa, lo cual es una forma de discriminación y estigmatización de los ciudadanos de algunas naciones, como en el caso de los colombianos. Adicionalmente, se estudiará un asunto interno relativo a la ocupación de espacios públicos y su efecto sobre el derecho de la libre locomoción.

Palabras clave

Libertad de locomoción, derecho fundamental, visa, discriminación.

Abstract

The free locomotion is a fundamental right related to the faculty of the human being to move from one place to the other without impediment. In this article I pretend to point out the fact of the permanent denial of the visa as a form of discrimination and stigmatization of the citizens of some nations, as in the case of the

* Estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Colombian people. Besides, in this paper will be studied the topic related to the encroachment of the public space and its impact on the free locomotion right.

Key words

Free locomotion, fundamental right, visa, discrimination.

Introducción

Este ensayo se refiere a uno de los derechos fundamentales que, en mi opinión, con más frecuencia es violado. Además, vale anotar, que la redacción de la norma que lo consagra no es muy clara. Me refiero pues a aquel que está contemplado por el artículo 24 de la Constitución Política, que dice: “Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.”

La Corte Constitucional¹ ha dicho sobre este derecho: “El derecho que ahora nos ocupa es fundamental en consideración a la libertad -inherente a la condición humana-, cuyo sentido más elemental radica en la posibilidad de transitar o desplazarse de un lugar a otro dentro del territorio del propio país, especialmente si se trata de las vías y los espacios públicos.”

“La libre locomoción está consagrada en varios convenios y pactos internacionales, entre ellos la Declaración Universal de los Derechos Humanos (Naciones Unidas, 1948), cuyo artículo 13 señala que “toda persona tiene derecho a circular libremente (...) en el territorio de un Estado”, y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la Ley 74 de 1968, que en su

artículo 12 indica: “Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tendrá derecho a circular libremente por él...”. [Este derecho y los que con él se relacionan] “no podrán ser objeto de restricciones salvo cuando éstas se hallen previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto”.

Ahora bien, es necesario establecer que ese marco jurídico que respalda este derecho fundamental, sólo significa eso y que no es completamente cierta en la práctica, la defensa que debería tener un derecho de raigambre constitucional. Por lo tanto, este artículo pretende señalar y profundizar uno de los argumentos que considero principales como es el hecho de la constante negación de la visa, lo cual es una forma de discriminación y estigmatización de los ciudadanos de algunas naciones, como en el caso de los colombianos. De manera que en este ensayo se hará énfasis en este problema, el cual será tratado en forma de investigación crítica. Adicionalmente, se estudiará un asunto interno relativo a la ocupación de espacios públicos y su efecto sobre el derecho de la libre locomoción, aunque en este caso, se aclara, este

¹ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia S-T-518 de 1992.

derecho no se ve afectado de forma tan grave como en el otro evento mencionado.

1. Concepto de la Corte Constitucional colombiana

Cuando hablamos de libre locomoción lo hacemos en el sentido de la movilidad y de la posibilidad de una persona de trasladarse de un lugar a otro sin impedimento alguno.

La Corte Constitucional colombiana dice sobre este derecho: “La libertad de locomoción es un derecho fundamental, si bien ese carácter no lo deriva de la ubicación formal del citado artículo dentro del capítulo de los derechos así denominados. Al respecto esta Corporación tiene bien establecido que dicho criterio no es el único ni el más adecuado para definir el contenido fundamental de un derecho, en especial si se considera que “del análisis de las actas de la Asamblea Nacional Constituyente, publicadas en la Gaceta Constitucional, se concluye, en relación con el artículo 39 del Reglamento, que la Comisión Codificadora entregó los textos por asuntos y materias -títulos y capítulos-, pero que tal tarea no fue aprobada en conjunto, en los términos del Reglamento. El derecho que ahora nos ocupa es fundamental en consideración a la libertad -inherente a la condición humana-, cuyo sentido más elemental radica en la posibilidad

de transitar o desplazarse de un lugar a otro dentro del territorio del propio país, especialmente si se trata de las vías y los espacios públicos”².

Sin duda alguna, la comisión codificadora de la Constitución de 1991 fue muy importante, aunque eso es irrelevante después del concepto dado por nuestra Corte al referirse a dos aspectos que considero esenciales para llevar a cabo correctamente el análisis sobre la libre locomoción y su carácter de derecho fundamental.

En primer lugar, la Corte menciona el derecho a la libertad de tránsito dentro de nuestro país, razón por la cual insisto en mi posición de que el derecho que se analiza, es vulnerado diariamente en Colombia. En nuestro país existe un conflicto armado que se refleja en la presencia de grupos al margen de la ley que atemorizan a la sociedad y que no tienen una ideología definida. En este punto es importante resaltar que la vulneración del derecho a la libre locomoción no ocurre solamente cuando se impide el tránsito o movilización, sino también cuando se obliga a moverse, lo que se conoce como desplazamiento forzado.

2. Influencia del desplazamiento forzado

Aunque el propósito no es profundizar en este tema, no obstante vale la pena mencionarlo, ya que este fenómeno

² CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia cit.

afecta también al derecho en estudio, pues se está obligando a un sinnúmero de habitantes del país a movilizarse contra su voluntad, debido a las actividades ilícitas realizadas por parte de los ya mencionados grupos al margen de la ley, para las cuales es necesario que exista una garantía de discrecionalidad y clandestinidad. La pregunta que nos hacemos ahora es: ¿qué papel juega el Estado en este problema?, pues se supone que la labor de la protección de los colombianos está en manos de este, y como ente regulador debe buscar el cumplimiento de ciertos fines, tales como la seguridad y la justicia. Es pues necesario aclarar si está bien que se considere la libre locomoción como un derecho fundamental o si, por el contrario, no tiene este carácter, debido a la imposibilidad de su aplicación inmediata como lo presupone la Carta Magna en su artículo 85.

3. Marco constitucional

De acuerdo con el artículo 26 de la Constitución Política, “Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia”.

La parte final del artículo tiene dos elementos básicos: el derecho a permanecer y a residenciarse en Colombia. Sin embargo, con

frecuencia más de un colombiano o extranjero residente en Colombia se ve en la necesidad de alejarse lo más posible y ocultarse de lo que sucede al interior del país por razones de estricta seguridad. ¿No es esta una constante violación al derecho fundamental de la libre locomoción?, ¿se equivocó la comisión codificadora de la Constitución de 1991?

4. Consagración internacional

No podemos calificar de errónea la situación de que la Carta Magna consigne la libre locomoción como derecho fundamental, pues también lo hacen tratados y convenios internacionales, como lo dice la Corte Constitucional: “La libre locomoción está consagrada en varios convenios y pactos internacionales, entre ellos la Declaración Universal de los Derechos Humanos (Naciones Unidas, 1948), cuyo artículo 13 señala que “toda persona tiene derecho a circular libremente (...) en el territorio de un Estado”, y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la Ley 74 de 1968, que en su artículo 12 indica: “Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tendrá derecho a circular libremente por él...”. [El enunciado derecho y los que con él se relacionan] “no podrán ser objeto de restricciones salvo cuando éstas se hallen previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de

terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto”³.

Hay un factor determinante para explicar esa concepción del derecho como fundamental y es la situación interna de cada nación, pues es esta la que permite que se desarrolle a cabalidad dicho derecho. No obstante, en el ámbito internacional hay situaciones que violan ese derecho.

5. La visa y otras formas de estigmatizar a los colombianos

Muchísimos colombianos han visto frustrado su sueño de viajar al exterior, al no poder cumplir con todos los requisitos exigidos para conseguir la visa. ¿Por qué si en la mayoría de naciones se busca garantizar la libre locomoción, se pone un obstáculo de este tipo que en muchas ocasiones imposibilita el ejercer ese derecho que se defiende?

Ligado a lo anterior está la estigmatización constante de los habitantes de nuestro país, ya que por razón de nuestro origen, en general, somos vistos como delincuentes o terroristas, lo cual es motivo de la constante negación de visas a colombianos que, en su mayoría, llevan la mejor intención a los países que quisieran visitar.

“Los colombianos, con muy pocas

excepciones, han sufrido, y todavía soportan, la discriminación y la estigmatización por el sólo hecho de su nacionalidad, ya que frecuentemente son catalogados como narcotraficantes, guerrilleros o paramilitares, o comparados con ellos.

“En muchos países receptores de emigrantes, hay una actitud xenófoba y excluyente en general. Los colombianos arrastran con el estigma del narcotráfico y la violencia. Esa situación genera un estigma frente al colombiano en muchos países.

“Hay otros tipos de discriminación que se están dando. Por ejemplo, en Ecuador, pese a que existe un acuerdo de libre movilidad, el Gobierno ecuatoriano ha impuesto una medida restrictiva a los colombianos, como el pasado judicial. Esto limita su libre circulación y se constituye en una política discriminatoria. Es una medida exclusiva contra los colombianos”, anotó el director de Fundación Esperanza. Al mismo tiempo, subraya que “en el caso de España, la situación abarca a todos los latinoamericanos. Hay una denominación despectiva y despreciativa. Hay muchos temores de los españoles que creen que todo colombiano es narcotraficante, ladrón, agresivo y violento”⁴.

Con base en lo expuesto por Óscar Gómez en su artículo, queda muy

³ Ibid.

⁴ GÓMEZ, Óscar. El estigma de ser colombiano. [Consultado el 25 de mayo de 2009]. Disponible en <<http://migrantelatino.com>>

claro que los colombianos que intentan salir del país o aquellos que ya lo han logrado deben sufrir a diario los prejuicios que existen contra ellos, deben soportar malos tratos y rechazos constantes por su origen y por la historia de un país en la cual poco han influido.

“Pero también, en otros países, como en Estados Unidos, los colombianos, y en general los latinoamericanos, son discriminados y se enfrentan a una dura realidad, como lo explica desde Carolina del Norte, la periodista Mónica Rodríguez.

“Yo diría que el sueño americano existió hace algunos años para muchos inmigrantes. Pero, creo que ya se acabó. Se ha acabado el trabajo... Y si la persona llega sin documentos, la lucha es más dura... En medio de la crisis dicen, primero el trabajo es para los nacionales estadounidenses y segundo para los inmigrantes”, precisó.

“Discriminación la hay hacia los inmigrantes, por el idioma o por el color, y hay una confusión por las raíces... Es muy difícil. La situación ha cambiado mucho, y debe haber una nueva ley de migración en Estados Unidos”, concluyó la comunicadora colombiana.

“La situación económica y la crisis financiera mundial, pero también el

amor por la tierra, están llevando a millones de emigrantes y a miles de colombianos, por supuesto, a regresar a su lugar de origen, porque como ellos mismos lo dicen, es mejor vivir en su país, pobres, y no como esclavos y humillados en una nación ajena”⁵.

Indudablemente, existe gran dificultad para la locomoción entre países, ya sean estos aledaños o separados por muchos kilómetros, por causa de la visa y sus clasificaciones; un ejemplo claro son las clases de visa necesarias para ingresar a los Estados Unidos, una para cada situación:

- Visa de Turista - B2 - No inmigrante
- Visa de Negocios - B1 -No inmigrante
- Visa E-1 y E-2 Ciudadanos de países con tratados comerciales - No inmigrante
- Visa de Estudiante - F-1 o M-1 - No inmigrante
- Visa de Trabajo (ocupación especializada) - H-1B y otros - No inmigrante
- Herramienta para revisar el estatus de su solicitud de visa H-1B en línea
- Visa para transferencia entre compañías - L-1A o L-1B - No inmigrante
- Visa para personas con capacidades excepcionales - O-1 - No inmigrante
- Visa para artistas, gente del entretenimiento y atletas - P - No

⁵ GÓMEZ, Óscar, Op cit.

inmigrante

- Visa de intercambio - J-1 - No inmigrante

Cada una de las visas mencionadas exige una serie de elementos que, como ya se dijo, restringe el derecho de la libre locomoción, y afecta especialmente a los habitantes de países tercermundistas como el nuestro, los cuales se ven marcados por innumerables problemas que crean una cortina de prejuicios que impide que el mundo vea lo realmente importante y lindo de nuestro país.

6. Lo invisible del problema

No existe justificación para que un problema de la magnitud del aquí analizado sea invisible para muchos ciudadanos y, lo que es aun más preocupante, para los gobernantes de la mayoría de los países del mundo. Lógicamente este desorden legal frente a la realidad no es evidente en muchos lugares, ya que es perceptible solo en naciones que "dan" motivos para ser estigmatizadas.

7. Libre locomoción versus medio ambiente

Es evidente que el avance de la tecnología es inversamente proporcional a los daños que causa al medio ambiente, pues ocasiona una muerte lenta y dolorosa a nuestro planeta, lo cual, es otro de los aspectos que considero afecta la libre locomoción.

"Precisamente, cuando sucede un desastre, se pierde la seguridad y

disfrute de los productos del desarrollo, si se daña una carretera o cae un puente se afecta nuestro Derecho a la libre locomoción, si se daña o destruye una escuela o un puesto de salud, se restringe nuestro derecho a la educación o la salud, si se dañan o pierden las cosechas se afecta nuestra seguridad alimentaria y nutricional, durante los desastres se afectan nuestras relaciones sociales y productivas afectándose [sic] nuestros medios de vida y la seguridad en general ya que aumentan las violaciones a los derechos humanos. Este enfoque hace notoria la relación entre desarrollo y desastres y el pleno disfrute de los derechos humanos y coloca el tema de la seguridad territorial entre las obligaciones constitucionales de protección de la vida, los bienes y los medios de vida".

A esto hay que agregar que además de ser necesario cuidar el medio ambiente al construir las infraestructuras indispensables para el progreso, es importante tener las precauciones pertinentes respecto de dichas obras, ya sea que estén ejecutadas como de las que se hagan en el futuro; un ejemplo claro lo tenemos en algunas de las vías que comunican a los diferentes departamentos en nuestro país.

8. ¿Qué se ha hecho para garantizar la libre locomoción?

A lo largo del texto se ha mostrado una serie de situaciones que ocasionan la violación total o parcial del derecho de

libre locomoción; aunque no todo es negativo, y vale la pena resaltar la labor del gobierno actual frente a este conflicto, ya que indirectamente la política de "seguridad democrática" ha logrado disminuir los impedimentos para nuestra movilización a los que estábamos acostumbrados en nuestro país, así como al hecho de ver a diario noticias de secuestros y de las, en su momento, famosas "pescas milagrosas".

"Se debe mencionar que la política tiene como objetivo principal y fundamental "reforzar y garantizar el Estado de Derecho en todo el territorio, mediante el fortalecimiento de la autoridad democrática: del libre ejercicio de la autoridad de las instituciones, del imperio de la ley y de la participación activa de los ciudadanos en los asuntos de interés común". Este se implementará por medio de una política de Estado a largo plazo, que tenga directrices claras y definidas, que permitan encontrar una solución a la violencia: sus causas y consecuencias".

Al analizar esta posición surge el interrogante, ¿no somos acaso un Estado social de derecho?, es cierto que en el punto mencionado dicha política nacional ha sido eficaz, pero, la respuesta a esta inquietud es que ese

aspecto social que tanto conviene a la comunidad, se ha olvidado un poco.

9. Posibles soluciones

Teniendo en cuenta el análisis realizado al derecho de libre locomoción, solo me queda plantear mi posición respecto del qué hacer.

En primer lugar, creo oportuno observar de qué manera se ha aplicado en la realidad el derecho que estamos estudiando. También considero que se necesita una postura nacional e internacional que dé una explicación clara y concisa al porqué de la existencia de una serie de trabas puestas a la locomoción de los ciudadanos; y, de igual manera, aclarar por qué la estigmatización de los ciudadanos de muchas naciones no es un problema digno de su consideración ni necesario de tratar, o, de lo contrario, ¿por qué no se hace nada al respecto?

Es preciso crear conciencia acerca del mencionado conflicto, ya que aunque no todos lo enfrentamos como propio, sí es indispensable que todos lo solucionemos y que haya verdaderamente igualdad en el ejercicio de la libre locomoción, tal y como lo consagra la norma.

Lista de Referencias

COLOMBIA. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991. Art. 26.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-518 de 1992.

GÓMEZ, Óscar. El estigma de ser colombiano. [Consultado el 25 de mayo de 2009].
Disponible en <http://migrantelatino.com>

GARCÍA LEMUS, Víctor. El paradigma de la seguridad. En : Desarrollo y desastres.
Guatemala : s.n., 2009.

LEÓN RIAÑO, José . Seguridad ciudadana en las nuevas dinámicas de seguridad y defensa:
el caso colombiano. Washington : s.n., 2005.

Anexo

Visa de Turista - B2 - No inmigrante

Si su propósito es entrar a los Estados Unidos como turista o para recibir tratamiento médico por un periodo máximo de 6 meses esta es la visa que debe solicitar. Usted puede solicitar este tipo de visa si:

- Está interesado solamente en actividades relacionadas con el turismo o con un tratamiento médico.
- Está planeando quedarse en los Estados Unidos por un periodo limitado de tiempo.
- Tiene suficientes recursos financieros para mantenerse durante su estadía.
- Tiene residencia fuera de los Estados Unidos y volverá a su país después de su estadía en los Estados Unidos.

Adicionalmente debe saber que con esta visa usted se puede quedar hasta seis meses. Después de este tiempo, usted puede solicitar una extensión de estadía, generalmente por otros seis meses suministrando todos los documentos requeridos. Si usted está exento como ciudadano de un país bajo el programa de Omisión de Visa, usted puede quedarse hasta 90 días sin una visa.

Visa de Negocios - B1 -No inmigrante

Si su propósito es visitar el país para hacer negocios y sin intenciones de buscar empleo esta es su mejor opción. Esta visa no le permite al solicitante que sea empleado y reciba un salario en los Estados Unidos. Usted puede aplicar si:

- Usted trabaja para un empleador extranjero y es pagado por su empleador él. (ciertas excepciones pueden ser aplicables)
- Usted está involucrado en actividades relacionadas con negocios (comercio internacional o intercambio) sólo por un período temporal, que no exceda de un año. Después de seis meses, usted puede solicitar una extensión de estadía, generalmente por otros seis meses.
- Usted es un empleado de una compañía no Estadounidense y va a venir a los Estados Unidos a llevar a cabo negocios, hacer una investigación de mercado, tomar parte en una exhibición o atender una conferencia de negocios. (que no exceda de 9 días).
- Usted es un empleado de una sucursal de una compañía americana en el extranjero y está visitando las oficinas principales en los Estados Unidos con el propósito de realizar negocios.
- Usted va a venir a los Estados Unidos en un probable viaje para empezar una empresa comercial.
- Usted es un orador/lector y va a venir a los Estados para hacer una presentación sin ninguna remuneración de una entidad de los Estados Unidos.
- Usted está participando en un programa de servicio voluntario para una reconocida organización sin fines de lucro.

Visa E-1 y E-2 Ciudadanos de países con tratados comerciales - No inmigrante

La categoría E se ha establecido con la intención de darle efecto a los tratados comerciales que se suscriben entre los Estados Unidos y otros países. En estos tratados, los nacionales de un país reciben beneficios del país que invierta en esa nación, y viceversa, o que hayan establecido alguna actividad comercial. La entidad que opere en los Estados Unidos deberá ser al menos 50% propiedad y estar controlada por los nacionales del otro país del tratado. Se deberá mantener una actividad comercial importante, la cual se define como aquella que implique un alto volumen de comercio y transacciones y la continuidad de la trayectoria comercial. No está establecida en un monto en dólares (aunque típicamente 125.000 \$ es suficiente para establecer una empresa, en algunos casos con 80.000 \$ o menos también se ha logrado). Los conyugues de los portadores de visa E-1 o E-2 podrán solicitar un permiso de trabajo por el mismo periodo del portador de la visa (2 años).

Los tratados comerciales y de inversión mediante los cuales se otorgan las condiciones E-1 y E-2, están vigente con los siguientes países: Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia, Canadá, China, Colombia, Costa Rica, Corea, Croacia, Etiopia, Finlandia, Francia, Alemania, Honduras, Irán, Irlanda, Italia, Japón, Liberia, Luxemburgo, Macedonia, México, Países Bajos, Noruega, Omán, Pakistán, Paraguay, Filipinas, Eslovenia, España, Surinam, Suecia, Suiza, Tailandia, Togo, Turquía y Reino Unido.

Los tratados que otorgan únicamente la condición de inversionista se realizan con: Armenia, Bangladesh, Camerún, Congo, Checoslovaquia, Egipto, Granada, Kazajstán, Kyrgyzstan, Moldavia, Marruecos, Panamá, Polonia, Rumania, Senegal, Eslovaquia, Sri Lanka, Túnez y Zaire

Visa de Estudiante - F-1 o M-1 - No inmigrante

Hay dos categorías de visas de estudiante: Visas "F-1" y "M-1". La Visa "F" está reservada para no inmigrantes que desean seguir sus estudios académicos y/o programas de entrenamiento de idiomas, y la visa "M" está reservada para no inmigrantes que desean seguir estudios no académicos o vocacionales. El proceso de solicitud para estas visas es idéntico, sin embargo hay varias diferencias en términos de calificaciones y otras limitaciones.

Usted puede solicitarla si:

- Usted ha seleccionado una escuela y ha sido "aceptado" en un programa "académico educacional, un programa de entrenamiento de idioma, o un programa vocacional.
- La escuela debe estar aprobada por el USCIS.

- El estudiante debe estar inscrito como un estudiante de tiempo completo en la institución.
- El estudiante debe tener habilidades de idioma Inglés o estar inscrito en cursos relacionados con el aprendizaje del idioma Inglés.
- El estudiante debe tener suficientes fondos a su alcance para poder mantenerse a sí mismo durante el curso completo de estudio; y
- El estudiante debe mantener una residencia en el extranjero la cual él/ella no tiene intención ninguna de abandonar.

A los cónyuges acompañantes e hijos solteros menores de la edad de 21 años se les conceden visas F-2 o M-2 las cuales les permiten quedarse en los Estados Unidos. Generalmente con las visas F-1, usted puede recibir permiso para trabajar medio tiempo mientras está en los Estados Unidos. Con las visas M-1, usted puede recibir permiso para trabajar hasta seis meses una vez que su entrenamiento haya finalizado.

Ambas visas le permiten transferirse a otras escuelas o programas durante el curso de sus estudios. Sin embargo, estudiantes de visa M-1 deben completar esta transferencia durante los primeros seis meses de estudio.

Los pasos que debe seguir para solicitar esta visa son:

1. Encontrar la escuela que sea apropiada para sus necesidades académicas y la cual esté calificada para matricular estudiantes Extranjeros.
2. El segundo paso implica que su escuela acepte su solicitud y le dé un Certificado de Elegibilidad (I-20). La escuela entonces le mandará este formulario a usted y usted lo entregará al USCIS con su solicitud en el paso #3.
3. Usted completará su solicitud ante el USCIS para la visa F-1 o la M-1. Los procedimientos para la solicitud deben ser realizados dentro de los Estados Unidos en una oficina de USCIS o en el extranjero en el Consulado Americano de su país de residencia.

Visa de Trabajo (ocupación especializada) - H-1B y otros - No inmigrante

Una Visa H-1B (ocupación especializada) es una visa de no-inmigrante que está al alcance del empleado extranjero quien tiene una oferta de trabajo por una compañía americana para servicios que deben de ser desempeñados en los Estados Unidos. Las visas H-1B están al alcance de empleados en ocupaciones que requieren un conocimiento especializado muy alto. Le permite quedarse y trabajar en los Estados Unidos por un periodo inicial de 3 años, pero no mayor de 6 años. Los dueños de la Visa H-1B pueden viajar dentro y fuera de los Estados Unidos cuando ha sido concedida por un Consulado Americano. Los esposos(as) e hijos solteros menores de 21 años pueden también recibir visas. Sin embargo, ellos no están permitidos a trabajar, a menos que califiquen a través de una aplicación propia.

Como un trabajador profesional temporal a usted obtiene una serie de beneficios y deberes entre los cuales están:

- Trabajar legalmente para una empresa en Estados Unidos;
- No tener que mantener una residencia en el extranjero;
- Viajar dentro y fuera de los Estados Unidos o permanecer aquí continuamente por el termino de la Visa H-1B;
- Visas disponibles para esposos(as) e hijos solteros menores de 21 años;
- Con el consentimiento del empleador esto puede llegar a obtener una residencia permanente.

Algunas de las restricciones de este tipo de visa son:

- Restricción de trabajar solo para la empresa en los Estados Unidos que actúa como su patrocinador de H-1B;
- El extranjero debe de tener un nivel educativo superior o alta experiencia;
- Límite anual para visas H-1B;
- Visas limitadas a un total de 6 años, el extranjero debe de vivir en el extranjero por un año antes de aplicar por otra visa H-1B;
- Tener la intención de quedarse en los Estados Unidos temporalmente.

Para aplicar a este tipo de visa se requiere que:

- Usted debe de tener una oferta de trabajo "especializado" en los Estados Unidos.
- El trabajo debe de ofrecer un salario estándar para ese tipo de trabajo o el honorario actual pagado a similares trabajadores con ese empleador.
- Usted debe de haber obtenido un bachillerato u obtenido considerable entrenamiento en el trabajo a menos que su trabajo sea de modelo.
- Usted debe de tener una licencia en caso de que sea necesario para esta ocupación particular.
- Su experiencia educacional y profesional debe de ser consistente con la relacionada a la posición la cual le ha sido ofrecida
- Su empleador debe de solicitar y recibir una aprobación de Condición laboral otorgada por el Departamento de Trabajo.

- Los esposos(as) acompañantes y los hijos solteros menores de 21 años de los dueños de la visa H-1B pueden obtener visas H-4 la cual les permitirá quedarse en los Estados Unidos, pero no trabajar ahí

Luego debe seguir el siguiente procedimiento para solicitarla:

- Primero su empleador debe de registrar una solicitud de condición laboral ante el Departamento de Trabajo (Forma ETA-9035 Aplicación de condición laboral para H-1B No-Inmigrantes). Si la solicitud es aprobada, su empleador entonces recibirá una copia de la forma ETA-9035 completa con una estampa de aprobación del Departamento de Trabajo. El USCIS le puede pedir información adicional; si usted no llena toda la aplicación esto puede postergar el proceso.
- Su empleador registrará su petición de H-1B con el centro de servicio regional de USCIS apropiado. Esta petición incluirá la Forma I-129 y el Suplemento H. Este es el último paso en el proceso.
- Si su petición por una Visa H-1B ha sido aprobada, usted puede llenar su Aplicación de Visa de No-Inmigrante para la visa actual e ir al consulado o embajada que atiende su país con su pasaporte válido para recibirla.

Existen otros tipos de visas para profesionales especializados como son H2-A, H2-B, H-3 para trabajadores agrícolas, trabajadores no agrícolas temporales y pasantes.

Visa para transferencia entre compañías - L-1A o L-1B - No inmigrante

Esta clasificación aplica a la transferencia de empleados de compañías transnacionales que hayan trabajado para esa empresa durante al menos (1) año dentro de los (3) años inmediatos que preceden el registro de su solicitud, se otorga a gerentes o ejecutivos por un plazo máximo de 7 años o 5 años para el caso de empleados con conocimientos especializados (L-1B). Los cónyuges del portador de una visa L-1^a podrán solicitar una autorización de trabajo por una duración igual al periodo que se le ha autorizado al portador de la visa L-1^a.

Algunas condiciones de elegibilidad para este tipo de visa son:

- El trabajador debe haber sido empleado por tiempo completo.
- El empleo debe haber sido en orden gerencial o ejecutivo (L-1A).
- El empleo dependerá del conocimiento especializado (L-1B).
- El empleador en los Estados Unidos deberá ser la casa matriz, subsidiaria, filial o sucursal del empleado en el extranjero.

Visa para personas con capacidades excepcionales - O-1 - No inmigrante

Están destinadas a individuos que han demostrado tener capacidades excepcionales en las ciencias, las artes, la educación, los negocios o el atletismo, y por lo cual han sido aclamados nacional e internacionalmente. La condición O-1 se otorga por un periodo de hasta (3) años.

Para calificar como persona con capacidades excepcionales, el individuo tendrá que demostrar haber recibido un premio importante de reconocimiento internacional, o al menos (3) de los reconocimientos siguientes:

- Premios menores nacionales o internacionales, o premios de excelencia en su campo.
- Pertenecer a asociaciones en su campo que exijan a sus miembros logros sobresalientes, a juicio de reconocidos expertos en el área.
- Autoría de artículos académicos en su campo, publicados en revistas profesionales u otros medios importantes.
- Material publicado sobre el individuo y su obra en publicaciones profesionales o publicaciones comerciales importantes.
- Haber participado individualmente, o en panel, como crítico de la obra de otros en el campo.
- Haber sido empleado como un individuo cuya capacidad haya sido crucial o esencial para organizaciones o establecimientos de distinguido reconocimiento.
- Haber percibido o estar percibiendo un salario alto, u otras compensaciones por este servicio.

Visa para artistas, gente del entretenimiento y atletas - P - No inmigrante

Las visas P se le conceden a artistas y personas del mundo del entretenimiento y a atletas que no posean las calificaciones suficientes para optar por una visa de la categoría O-1. La condición P usualmente se otorga por un período de un (1) año con la excepción de los atletas que puede ser hasta (5) años.

Visa de intercambio - J-1 - No inmigrante

El programa de visitante de intercambio "J" está diseñado para promover el intercambio de personas, conocimiento, y habilidades en los campos de la educación, de las artes, y de las ciencias. La necesidad del Departamento del Estado señala la organización como patrocinador, la cual puede participar en el programa a través de un intermediario que actúe como la agencia que patrocina. Participantes incluyen estudiantes de todos niveles académicos; aprendices obteniendo entrenamiento en el trabajo con compañías, instituciones, y agencias; profesores, profesores que vienen a enseñar o a hacer estudios de investigaciones, estudiosos de investigaciones; aprendices profesionales, y visitantes internacionales que vienen con el propósito de viajar, observar, consultar, conducir investigaciones, entrenamiento, compartir, o demostrar conocimiento o habilidades especializadas, o participar en programas de organización de persona a persona. Para poder presentarse

- Usted debe de ser aceptado por un programa aprobado de intercambio de visitante por el Departamento de Estado.
- Usted debe de probar que tiene los recursos financieros para cubrir sus gastos mientras esté en los Estados Unidos. Esto puede incluir una beca o remuneración de la organización participante.
- Usted debe de tener un conocimiento razonable del inglés a menos que el programa sea específicamente diseñado para personas que no hablan inglés. En algunos casos puede ser requerido que usted tome un examen de Aptitud en Inglés.

La tarjeta verde "Green Card"

La Green Card es la tarjeta oficialmente emitida por el gobierno americano a residentes permanentes legítimos (inmigrantes) como prueba de su autorización para vivir y trabajar en los Estados Unidos. Oficialmente llamada la forma I-551, es conocida como la tarjeta verde, no por su actual color sino por su color original muchos años atrás.

Esta tarjeta representa seguridad para su portador, ya que le autoriza y le deja saber a los funcionarios gubernamentales y empleadores de los EE.UU. su derecho de vivir permanentemente y trabajar en el país. Si desea obtener una Green Card debe completar el proceso de inmigración tal y como se explico anteriormente en esta página.

